

República de Colombia



**MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS
ARTES Y LOS SABERES**

RESOLUCIÓN NÚMERO 0617

(13 abril de 2026)

Por la cual se modifica el artículo 23 de la Resolución No. 2865 de 25 de octubre de 2016, con el propósito de fijar el valor de las fotocopias para la vigencia 2026, se reglamentan los diferentes medios de reproducción de la información que se solicite ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el ejercicio de derecho de petición y se dictan otras disposiciones.

LA SECRETARIA GENERAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 397 de 1997, el Decreto 2120 de 2018 modificado por el Decreto 1590 de 2024 y la Resolución 1851 de 2019 por la cual se delegan unas funciones en la Secretaría General y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

Que el artículo 13 de la Ley 1755 de 2015: “*Por medio de la cual se regula el Derecho fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*” señaló igualmente que toda actuación que inicien las personas ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición sin que sea necesario invocarlo, así como el derecho que tienen las personas de conocer y acceder a la información salvo expresa reserva legal de la misma.

Que el artículo 26 de la Ley 1712 de 2014, corregido por el artículo 4 del Decreto 1494 de 2015, en su inciso segundo establece que: “*La respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, según los sujetos pasivo y activo, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante*”.

Que, a su vez, el artículo 29 de la Ley 1755 de 2015 reza: “*Artículo 29. Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas. El valor de la reproducción no podrá ser superior al valor comercial de referencia en el mercado*”.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica el artículo 23 de la Resolución No. 2865 de 25 de octubre de 2016, con el propósito de fijar el valor de las fotocopias para la vigencia 2026, se reglamentan los diferentes medios de reproducción de la información que se solicite ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el ejercicio de derecho de petición y se dictan otras disposiciones.”

Que la Ley 962 de 2005 dicta disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y Entidades del Estado, expresando en su artículo 1 numeral 4: “**Fortalecimiento tecnológico.** Con el fin de articular la actuación de la Administración Pública y de disminuir los tiempos y costos de realización de los trámites por parte de los administrados, se incentivará el uso de medios tecnológicos integrados, para lo cual el Departamento Administrativo de la Función Pública, en coordinación con el Ministerio de Comunicaciones, orientará el apoyo técnico requerido por las entidades y organismos de la Administración Pública”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 21 del Decreto 103 de 2015, la reproducción de la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: Fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública.

Que, según lo señala el Decreto 1081 de 2015, artículo 2.8.3.1.2, lo correspondiente a los costos de reproducción de la información pública deberá ser publicado en el sitio web oficial en la sección denominada “Transparencia y acceso a la información pública”.

Que mediante Resolución 2865 del 25 de octubre de 2016, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes reglamentó el trámite interno del derecho de petición, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias, y en su artículo 23 se establecía el valor de las copias para la vigencia en la que fue expedida.

Que cada año, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes fija el valor de las copias y, por tanto, la Resolución No. 0390 del 03 de mayo de 2024 y la Resolución 1120 del 16 de julio de 2025, hizo lo propio para las vigencias 2024 y 2025 respectivamente.

Que el Grupo de Gestión Financiera y Contable en correo electrónico del 10 de marzo de 2026, solicitó incrementar el valor de las copias expedidas por el Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes para el año 2026, de acuerdo con el IPC año 2026 así:

FOTOCOPIAS

AÑO	IPC anual	VR FOTOCOPIA	AUMENTO IPC	VALOR
2026	5,29%	239	12,00	239

Fuente: I Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE

<https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-precios-al-consumidor-ipc/ipc-informacion-tecnica>

Que, como consecuencia de lo anterior, es necesario realizar la modificación del artículo 23 de la Resolución No. 2865 del 25 de octubre de 2016, con el propósito de fijar el valor de las copias para el año 2026 en el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica el artículo 23 de la Resolución No. 2865 de 25 de octubre de 2016, con el propósito de fijar el valor de las fotocopias para la vigencia 2026, se reglamentan los diferentes medios de reproducción de la información que se solicite ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el ejercicio de derecho de petición y se dictan otras disposiciones.”

Que, en todo caso, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, deberá darle prevalencia a la reproducción de la información que se solicite ante la entidad, la cual será gratuita siempre y cuando por su naturaleza no implica un gasto adicional a esta Cartera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1.-: MODIFICACIÓN. Modificar el artículo 23 de la Resolución No. 2865 del 25 de octubre de 2016, el cual quedará así:

“Artículo 23.- VALOR DE COPIAS. La reproducción de la información que se solicite ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, será gratuita siempre y cuando por su naturaleza no implique un gasto a la entidad y que no supere el número de cinco (05) hojas, cuando lo supere, el valor de las fotocopias para el año 2026, será de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MC/TE (\$ 239 MC/te), por cada copia.

La reproducción de la información pública puede ser suministrada a través de los diferentes medios de acuerdo con su formato y medio de almacenamiento, entre ellos: Fotocopias, medios magnéticos o electrónicos, memorias USB, discos compactos, DVD u otros que permitan la reproducción, captura, distribución e intercambio de información pública.

Cuando el peticionario requiera de información que en la Entidad repose en medios magnéticos o electrónicos, deberá suministrar los medios o unidades en los cuales recibirá la información solicitada.

Parágrafo 1. - El valor previamente indicado aumentará anualmente conforme lo disponga el IPC y se comunicará según lo señala el Decreto 1081 de 2015 en el sitio Web oficial del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes.

Parágrafo 2.- Para proceder con la expedición de las copias solicitadas, el interesado deberá allegar al grupo de Servicio al Ciudadano del Ministerio de las Culturas, los Artes y los Saberes, el recibo de consignación en donde conste el pago por dicho concepto, el cual debe ir dirigido a la siguiente cuenta:

BANCO	BANCO AGRARIO
CUENTA	300700011459
TITULAR	DTN-OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS
CÓDIGO	328
PAGO A TRAVES DE:	PSE (Instructivo Anexo I)

Continuación de la Resolución: “Por la cual se modifica el artículo 23 de la Resolución No. 2865 de 25 de octubre de 2016, con el propósito de fijar el valor de las fotocopias para la vigencia 2026, se reglamentan los diferentes medios de reproducción de la información que se solicite ante el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en el ejercicio de derecho de petición y se dictan otras disposiciones.”

Parágrafo 3.- En aquellos casos en los que el peticionario se encuentre en situación de vulnerabilidad y carezca de recursos para sufragar las copias correspondientes, deberá aportar prueba de dicha posición y no habrá lugar a exigir el pago de estas.”

Artículo 2.-: Las demás disposiciones de la Resolución No. 2865 del 25 de octubre de 2016, continúan vigentes y sin modificaciones adicionales a las efectuadas mediante el presente acto administrativo.

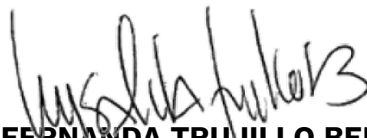
Artículo 3.-: COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de la presente resolución al Grupo de Gestión Financiera y Contable y a la Oficina de Relacionamiento para la ciudadanía, Cultura de Paz y Cuidado para lo de su competencia.

Artículo 4.-: PUBLICACIÓN. La Oficina de Relacionamiento para la ciudadanía, Cultura de Paz y Cuidado, realizará los trámites para la publicación de la presente resolución en la página Web del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes

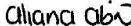
Artículo 5.- VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web de la Entidad y deroga la Resolución 1120 de 16 de julio de 2025 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá D. C., a los 13 abril de 2026


PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUISA FERNANDA TRUJILLO BERNAL
Secretaria General

Aprobó: Alba Liliana Abril Daza –Jefe Oficina de Relacionamiento para la ciudadanía, Cultura de Paz y Cuidado 

Revisó: María Camila Mora Acosta – Abogada Secretaria General 

Proyectó: Karla Neira Suarez - Coordinadora Grupo de Servicio al Ciudadano 

Anexo: Instructivo para transferencias electrónicas (PSE) en el portal del Banco Agrario